

Proceso Verbal Incumplimiento Contractual
Demandante: Frutafino S.A.S.
Demandados: Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S.
Rad. 76001-3103-019-2019-00175-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 7600131030019-2019-00175-00

SANTIAGO DE CALI, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Con el fin de dar continuidad al proceso, el Juzgado de conformidad, citará a las partes para la **AUDIENCIA INICIAL** de que tratan el Artículo 372 del C.G.P., en la cual también se desarrollará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** (Art. 373 ibídem), si es del caso.

Por lo anterior el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, **interrogatorio a las partes**, control de legalidad, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P. agotando en esa misma diligencia la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P., si es viable.

Para tal efecto se señala el día 25 del mes de MAYO del año 2021 a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada con los TESTIGOS SOLICITADOS, para recibir su declaración.

CUARTO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Parágrafo Art. 372 del CGP)

1. PARTE DEMANDANTE: FRUTAFINO S.A.S.

1.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, su reforma y con el escrito que descurre traslado de las excepciones.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

1.2.- TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de las siguientes personas, quienes declararán sobre los hechos y pretensiones de la demanda y los demás aspectos que se ventilen dentro del proceso.

- AYDEE VILLALBA BEDOYA
- LUIS FERNANDO TORRES PINO
- REGIS GUTIERREZ
- ISABEL CRISTINA CASTILLO
- RAMÓN ARIZA MARTINEZ

Los testigos deberán comparecer en la fecha señalada para la audiencia inicial, o en su defecto, en caso de que no sea posible adelantar ese mismo día la audiencia de instrucción y juzgamiento, deberán asistir el día que se señale para llevar a cabo dicha audiencia.

1.3.- PRUEBA PERICIAL: ORDENAR a la parte **demandante** para que dentro del término de quince (15) días allegue el dictamen pericial del experto en contabilidad. Así mismo, deberá el perito presentarse el día de la celebración de la audiencia

Proceso Verbal Incumplimiento Contractual
Demandante: Frutafino S.A.S.
Demandados: Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S.
Rad. 76001-3103-019-2019-00175-00

INICIAL o en su defecto en día en que celebre la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 227 C.G.P.)

2. PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda, ni aportó o solicitó prueba alguna.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea11d22a8277378b80dcfb68bca89b20b5901727fca9d39bfd2f46c7f160a86**
Documento generado en 05/03/2021 08:27:53 PM